

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebrará 65 Período Extraordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará del 25 al 27 de julio de 2022 su 65 Período Extraordinario de Sesiones. La Corte sesionará en forma virtual. Durante el Período Extraordinario sesionará la antigua composición de la Corte para continuar con el conocimiento y deliberar sobre el Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. A su vez, la Corte deliberará diversas Sentencias de Interpretación. **I. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia.** El 13 de junio de 2018 el Estado de Colombia sometió este caso ante el Tribunal, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, el 29 de junio de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también sometió este caso ante el Tribunal. El presente caso versa sobre las alegadas sucesivas y graves violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de 6.000 víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica (UP) en Colombia a partir de 1984 y por más de 20 años. Los hechos involucrarían desapariciones forzadas, amenazas, hostigamientos, desplazamientos forzados y tentativas de homicidio en contra de integrantes y militantes de la UP, perpetrados presuntamente tanto por agentes estatales como por actores no estatales con la alegada tolerancia y aquiescencia de aquellos. Por otra parte, se alega que ciertas presuntas víctimas del caso habrían sido sometidas a criminalización infundada o uso arbitrario del derecho penal y torturas en el marco de varios casos, por lo que concluyó que el Estado habría violado los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la honra y dignidad y a la protección judicial. Asimismo, el Estado habría violado los derechos políticos, la libertad de pensamiento y de expresión, libertad de asociación y el principio de igualdad y no discriminación, en virtud de que el móvil de las graves violaciones de derechos humanos cometidas en contra de las presuntas víctimas habría sido su pertenencia a un partido político y la expresión de sus ideas a través de este. También se alega que las víctimas del presente caso habrían sido constantemente estigmatizadas a través de declaraciones de funcionarios públicos y actores no estatales, incluyendo calificativos como terroristas, o brazo político de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), estigmatización que habría tenido un efecto en la grave violencia desatada en su contra, por lo que determinó que el Estado habría violado su derecho a la honra y dignidad. Se sostiene que las investigaciones adelantadas por el Estado respecto de los hechos del caso habrían sido incipientes e insuficientes, y no habrían logrado proveer, ni a los sobrevivientes, ni a los familiares de los fallecidos, ni a la sociedad colombiana en su conjunto, de un verdadero esclarecimiento sobre las responsabilidades del exterminio contra los integrantes y militantes de la UP, por lo que concluyó que el Estado habría violado el derecho a las garantías judiciales y protección judicial. **Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).** La composición de la Corte para este Período de Sesiones será la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica), Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador), Juez Eduardo Vio Grossi (Chile), Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay).

Argentina (Diario Judicial):

- **Un paciente demandó por mala praxis a un centro de tratamiento capilar por el fracaso de un trasplante folicular pero la Justicia Civil rechazó la demanda.** La prueba sobre el nexo causal entre el daño y la supuesta impericia del médico fue lo que definió el pleito. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó la sentencia que rechazó la demanda de un paciente contra un centro de tratamiento capilar. Lo hizo en el marco de los autos "B. O. J. c/ Centro Integral de Tratamiento Capilar S.A. y otros s/daños y perjuicios (resp. prof. médicos y aux.)". Se trata de un reclamo contra un centro de tratamiento capilar por los supuestos daños y perjuicios derivados de su cirugía. Según consta en la causa, el demandante se realizó un trasplante de unidades foliculares mediante la técnica, pero el cabello implantado nunca creció o creció en un porcentaje no superior al 5% y, peor aún, desató una caída de pelo nativo de gran magnitud existente en la zona receptora. La sentencia de primera instancia rechazó

la demanda y así la causa llegó a la Sala B por el recurso de demandante, quien atribuyó “la responsabilidad por mala praxis a los médicos y a la clínica demandada quien –según considera- asume un deber de seguridad respecto de la eficiencia de la prestación galénica frente al paciente”. “Los deberes de un médico para con el paciente, cuyo incumplimiento genera mala praxis, son de dos órdenes. Uno, es el relativo a actuar diligentemente, vinculado a las labores que él mismo lleva a cabo sobre el cuerpo del paciente; que, en este caso concreto, sería una intervención quirúrgica llevada a cabo conforme a las reglas del arte”, advirtieron y añadieron: “El otro, es cumplir con su deber de brindar al paciente la información suficiente y obtener de aquél el correspondiente consentimiento informado con la práctica propuesta”. Sin embargo, los jueces Roberto Parrilli, Lorena Maggio y Claudio Ramos Feijóo sostuvieron que “no hay prueba alguna que haya incumplido su deber de seguridad ni se le atribuyó al demandar – como se aclara al expresar agravios – el incumplimiento de obligaciones de resultado o paramédicas”. Al analizar los fundamentos de la responsabilidad, los camaristas ponderaron que estaban frente a un caso de cirugías “puramente cosméticas”, donde “jurisprudencia y doctrina sostienen que debe apreciarse con mayor severidad la conducta del profesional debido a la naturaleza y finalidad que da origen estas intervenciones. Ello porque no están motivadas por una patología y, además, se aprecia la ausencia -en general- de grandes riesgos”. En ese marco, la sentencia de la Alzada consignó que “los deberes de un médico para con el paciente, cuyo incumplimiento genera mala praxis, son de dos órdenes. Uno, es el relativo a actuar diligentemente, vinculado a las labores que él mismo lleva a cabo sobre el cuerpo del paciente; que, en este caso concreto, sería una intervención quirúrgica llevada a cabo conforme a las reglas del arte”. “El otro, es cumplir con su deber de brindar al paciente la información suficiente y obtener de aquél el correspondiente consentimiento informado con la práctica propuesta”, agregó. Lo integrantes de la Sala también destacaron que “para que proceda el resarcimiento de los perjuicios sufridos, debe probarse además del daño y el factor de atribución, la relación de causalidad entre el obrar negligente de aquel a quien se imputa su producción y tales perjuicios, siendo la consideración de este presupuesto prioritaria respecto de la culpabilidad o de factores objetivos de atribución”, algo que en la causa no sucedió. “La sola circunstancia de que la perita médica haya verificado en la revisión médica del actor la existencia de cicatrices generadoras de incapacidad no autoriza a concluir, como parece entenderlo el actor al expresar agravios, que dichas lesiones guarden relación de causalidad siquiera meramente material con el obrar de los médicos demandados y, menos aún, hay prueba de la causalidad jurídica”, resumió el fallo.

Brasil (RT):

- **Tribunal emplaza a Bolsonaro para justificar sus críticas al sistema electoral.** La Justicia de Brasil emplazó este jueves al presidente, Jair Bolsonaro, para que explique sus críticas al sistema electoral del país, cuando falta un poco más de tres meses para los comicios nacionales en los que buscará ser reelegido. El presidente del Tribunal Superior Electoral (TSE), Edson Fachin, le dio un plazo de cinco días al mandatario para que responda por las declaraciones que realizó contra el voto electrónico y la justicia electoral, durante un encuentro con diplomáticos extranjeros celebrado el lunes en la casa de Gobierno. La exigencia del tribunal responde a una demanda presentada por varias fuerzas de la oposición, entre ellas el Partido Democrático Laborista (PDT) y el partido de los Trabajadores (PT), que acusaron a Bolsonaro de propaganda electoral anticipada, abuso de poder y crímenes contra el Estado democrático. La acusación fue remitida el pasado martes, junto a un pedido a Facebook e Instagram (redes sociales pertenecientes a la compañía Meta, calificada como organización extremista en Rusia, donde están prohibidas) para que eliminen de sus plataformas los videos en los que se ve a Bolsonaro arremeter, nuevamente y sin pruebas, contra las urnas electrónicas. La reunión se llevó a cabo el lunes en la residencia oficial del Palacio de la Alvorada, en Brasilia. Allí, frente a unos 40 embajadores, Bolsonaro insistió en su campaña de descalificación del sistema electoral. En el encuentro con los diplomáticos, el mandatario señaló que el sistema electoral brasileño, que cuenta con votación electrónica desde 1996, “es completamente vulnerable”. Las encuestas de cara a los comicios del 2 de octubre dan como ganador al expresidente Luiz Inácio Lula da Silva, quien este jueves formalizó su candidatura. El último sondeo, realizado por la empresa Exame/Idea, refleja que Lula se impone por 11 puntos sobre Bolsonaro, con el 44 % de la intención de voto contra el 33 %.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordena al Presidente de la República intervenir para que se cumplan las órdenes proferidas en el marco del seguimiento del ECI en materia de cárceles.** La Corte Constitucional le otorgó ocho días al Presidente de la República para que, en calidad de superior del

Ministerio de Justicia y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), asegure el cumplimiento de las órdenes proferidas por esta Corporación en el marco del seguimiento del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en materia de cárceles. La Sala Especial de Seguimiento determinó que dichas entidades del Ejecutivo no demostraron el cumplimiento a lo dispuesto en las órdenes duodécima del Auto 121 de 2018 y décima del Auto 486 de 2020 sobre acceso a la información e ingreso a los establecimientos de reclusión por parte de las entidades y organismos vinculados al seguimiento a la estrategia de superación del ECI. En octubre de 2021, la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil (CSSC) a la Sentencia T-388 de 2013, que declaró el ECI en materia penitenciaria y carcelaria, puso en conocimiento de la Sala de Seguimiento que solicitó al INPEC acceder a información relacionada con las condiciones de vida en reclusión de la población privada de la libertad (PPL). También, requería ingresar a determinados establecimientos penitenciarios y entrevistar virtualmente a algunos de los detenidos. La entidad pública no respondió su petición. Por su parte, la Defensoría del Pueblo también informó que, desde mediados de octubre de 2018, el cuerpo de vigilancia del INPEC le ha impedido ingresar a algunos centros de reclusión del país. De igual forma, no le permite el uso de cámaras y equipos de registro fotográfico y electrónico. Refirió que estos elementos son indispensables para las labores de verificación de las condiciones de reclusión que le fueron encomendadas. El Ministerio de Justicia señaló que el INPEC es el competente para dar respuesta a los requerimientos de la Comisión de Seguimiento y de la Defensoría. Lo expuesto, porque esa autoridad controla el acceso a los establecimientos y a la información solicitada. La Sala advirtió que la postura del Ministerio muestra indiferencia y desinterés por la garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, por el seguimiento que adelanta la Corte y por la superación del estado de cosas inconstitucional. En tal sentido, configuró un bloqueo institucional que entorpece la función que realiza este Tribunal para proteger las garantías superiores de la población interna. Por su parte, el INPEC señaló que son los directores de los centros de reclusión los responsables de autorizar el ingreso a cada lugar. Para la Sala, tal afirmación demuestra que la entidad desconoció las órdenes de la Corte y no se reconoció a sí misma como destinataria de dichas obligaciones. La Sala Especial de Seguimiento señaló que persisten obstáculos para el ingreso físico y virtual a los centros carcelarios por parte de los actores del seguimiento. Lo anterior, por la ausencia de una regulación específica para el acceso a la información en materia carcelaria y penitenciaria y el ingreso a los establecimientos de reclusión de los órganos de control y las entidades encargadas de realizar el contraste a los informes del Gobierno Nacional. Bajo ese entendido, indicó que, ante el acreditado incumplimiento de las órdenes de la Sala, la materialización de las mismas requiere una respuesta institucional articulada y coordinada. Por tal razón, consideró que el Presidente de la República tiene las potestades necesarias y la ascendencia requerida, como Jefe de Gobierno, Suprema Autoridad Administrativa y articulador de la política criminal, para instar al Ministro de Justicia y al Director del INPEC, o a cumplir por sí mismo, las órdenes proferidas por esta Corporación. En concreto, el Primer Mandatario: “Deberá cerciorarse que las autoridades concernidas en cada orden expidan o, en su defecto, expedir directamente, una regulación específica y clara sobre el acceso a la información que comprenda el ingreso, físico y virtual, a los centros de reclusión de los agentes concernidos en este seguimiento y, el acceso a la documentación que precisen. Debe tener en cuenta que su ingreso no requerirá cita previa y los interesados podrán acceder a todos los espacios de los establecimientos de reclusión. Además, podrán llevar consigo los elementos electrónicos que requieran para documentar las condiciones de reclusión y contrastar los informes semestrales de seguimiento al ECI, en condiciones de seguridad”, indicó la Sala. El Jefe de Estado, según el Decreto 1784 de 2019, podrá delegar la intervención en el presente asunto en el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La Corte también ordenó compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que defina si procede la apertura de investigación disciplinaria en contra de funcionarios del Ministerio de Justicia y del INPEC por el incumplimiento de las órdenes proferidas por esta Corporación.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema eleva la indemnización que restorán deberá pagar a clienta que sufrió caída por piso mojado.** La Corte Suprema acogió recurso de casación en el fondo y, en sentencia de reemplazo aumentó a \$10.000.000 el monto de la indemnización que restorán de comida rápida deberá pagar a clienta que sufrió una fuerte caída al resbalar de escalera que lleva al segundo piso del local, cuyo piso estaba mojado y resbaloso. En fallo unánime (causa rol 76.197-2020), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por la ministra Rosa María Maggi, los ministros Arturo Prado, Mauricio Silva Cancino, Juan Manuel Muñoz Pardo y Raúl Mera– estableció yerro sustancial al considerar concurrente en la especie, la exposición imprudente al daño de la demandante. “Que, sin duda, la creación del riesgo de la especie obedece a la negligencia de la demandante, pues toleró que una dependiente suya procediera a asear el

piso de la escalera sin señalarlo al público, ni anunciar el peligro que suponía transitar en esos momentos por el sector”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “Entonces, aun cuando la demandante anticipadamente advirtiera ‘aunque sea (por) unos segundos’ que el piso estaba mojado, ese accionar no autoriza a colegir que al decidir continuar su marcha se expusiera imprudentemente al riesgo, pues también ha sido establecido que no existía señalética que advirtiera el peligro de transitar por el sector”. “En efecto, no existe prueba que autorice a colegir que la actora estuvo en condiciones de conocer que el piso estaba a tal punto resbaloso que provocaría su caída, sino solo que el piso estaba mojado. Y de hecho, ante la inexistencia de información que indicara el peligro de transitar por el sector, es razonable que en el brevísimo lapso que destaca la sentencia, la demandante pudiera representarse que su transitar no involucraba un riesgo, pues quien creó ese riesgo tampoco se lo había hecho presente”, añade. “Por consiguiente –ahonda–, la decisión voluntaria de la demandante de seguir subiendo por la escalera no resulta suficiente para colegir que esa acción importe una exposición imprudente al daño por su parte y no puede desprenderse de ese solo hecho que el resultado nocivo producido haya sido consecuencia del actuar tanto de los autores del ilícito como de la víctima y que se configure un fenómeno de concausas, o que el daño de que se trata sea el resultado simultáneo del obrar del agente y la víctima”. Para el máximo tribunal, en la especie: “Por último y no menos importante, no puede soslayarse, en este punto, que la defensa de la demandada se construyó sobre la base de una exposición imprudente de la actora por haber transitado ‘por la escalera desprovista de todo cuidado, en forma negligente e imprudente, asumiendo riesgos innecesarios, al tener los elementos de seguridad a su alcance para subir en forma segura, o bien, si estaba ya lesionada, utilizar las mesas del primer piso existentes a la época de ocurrido los hechos’, asegurando que el piso de la escalera estaba limpio y seco, que en esos momentos no se realizaban labores de limpieza en forma descuidada y sugiriendo que la demandante ya se encontraba lesionada al ingresar al local, hipótesis todas que fueron descartadas por los jueces y que, por ende, no se corresponden con los hechos asentados en la causa”.

Estados Unidos (Univisión):

- **La Suprema Corte resuelve que Biden no puede, por ahora, restablecer prioridades de deportación de ICE.** La Corte Suprema de Justicia negó este jueves un recurso de emergencia solicitado por el gobierno de Joe Biden para restablecer de inmediato la política de prioridades de deportación mientras revisa la totalidad de un proceso en el que dos cortes de apelaciones distaron fallos contrarios. Sin embargo, el máximo tribunal de justicia dijo que escuchará los méritos del caso en diciembre, cuando celebre una audiencia para que los abogados de ambas partes en el proceso presenten sus argumentos orales. En el fallo (5-4) participó por primera vez la magistrada Ketanji Brown Jackson, quien junto con los jueces Sonia Sotomayor, Elena Kagan, Amy Coney Barrett habrían accedido a la solicitud de la Administración Biden de suspender un fallo emitido por una corte federal de distrito de Texas que dejó sin efecto la política migratoria del mandatario en cuanto a las prioridades de expulsión, dijo el diario The Washington Post. En su cuenta de la red social Twitter, el sitio Scotusblog dijo que el tribunal "ha negado la solicitud de la administración de Biden para permitirle implementar su política de aplicación de la ley de inmigración mientras continúa el litigio, PERO acepta escuchar el caso en diciembre, sin esperar a que el tribunal inferior intervenga". El recurso de emergencia. La semana pasada el gobierno presentó un recurso de emergencia ante el máximo tribunal para dejar sin efecto el fallo de una corte federal de Distrito de Texas que, en junio, frenó las prioridades de deportación de la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE). El paso fue dado tras dos sentencias distintas emitidas por las cortes de Apelaciones del 5º y 6º circuito, decisiones que generaron una contradicción sobre el tema. El recurso legal tenía como objetivo dejar sin efecto el dictamen pronunciado por el juez federal Drew Tipton, de la corte federal de Distrito del Sur de Texas, que el pasado 10 de junio anuló las prioridades de expulsión enfocadas en aquellos extranjeros con antecedentes criminales que constituyen una amenaza a la seguridad pública y nacional de Estados Unidos. Los demandantes, los estados de Texas y Louisiana, ambos gobernados por republicanos, alegan que la política de deportaciones del DHS anunciada a finales de septiembre del 2021 violó la Ley de Procedimiento Administrativo (APA). Duro golpe para el gobierno. La decisión de la Corte Suprema de mantener vigente la orden de Texas de suspender las prioridades de deportación de Biden mientras revisará el caso en diciembre, “es un duro golpe para la Casa Blanca y la política migratoria del presidente porque no se podrán establecer prioridades al momento de proceder con la expulsión de un extranjero”, dice José Guerrero, un abogado de inmigración que ejerce en Miami, Florida. “Ahora tenemos que ver cómo responderá el gobierno, a través de las agencias bajo el mando del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) y de qué manera va a implementar los casos de deportaciones”, agregó. “Quitando el memorando del secretario del DHS, Alejandro Mayorkas, del año pasado donde se establecieron las prioridades, hemos vuelto a la posición anterior, donde las personas que están fuera de estatus o tienen

una orden de deportación, en este momento corren el peligro o existe el chance que sean deportados”, advirtió. Guerrero dijo además que “no debería haber discrecionalidad. Las personas con orden de deportación o sin estatus legal de permanencia, antes de dar cualquier paso deben buscar asesoría legal y ver qué recursos legales disponibles puede utilizar en cada caso de verse en peligro de deportación de Estados Unidos”. **Los argumentos de Biden.** En el escrito enviado la semana pasada a la Corte Suprema para tratar de detener la orden de Texas, el DHS, la Oficina de Inmigración y Aduanas -ICE-, la Oficina de Aduanas y Control Fronterizo -CBP- y la Oficina de Ciudadanía y Servicios de Inmigración -USCIS- pidieron al tribunal superior que “suspenda” la sentencia del 10 de junio contra las prioridades de deportación “pendiente de la consideración y disposición de la apelación del gobierno ante la Corte de Apelaciones del 5º Circuito” y de cualquier otro procedimiento legal disponible. El recurso, además, señaló que el memorando de septiembre de 2021 firmado por el secretario Mayorkas, y que estipula las prioridades de actuación de ese ministerio, “se han basado durante mucho tiempo en dicha orientación para armonizar sus esfuerzos y enfocar sus recursos limitados”. En la Guía en cuestión, Mayorkas “identificó como prioridades para aprehensión y remoción (deportación) de no ciudadanos que amenazan la seguridad nacional, la seguridad pública y la seguridad fronteriza”, agregó. El esfuerzo del gobierno, sin embargo, fue desestimado por la mayoría de los jueces de la Corte Suprema. **La batalla judicial.** El 5 de julio un panel de jueces de la Corte de Apelaciones del 6º Circuito falló a favor de las prioridades de deportación del gobierno, permitiendo que el DHS se enfoque en aquellos extranjeros que han cometido delitos graves. El dictamen fue en respuesta a una apelación entablada por los estados de Arizona, Ohio y Montana, quienes en marzo argumentaron que la implementación de las prioridades provocaría un aumento de la delincuencia y supondría una carga para los recursos de las fuerzas del orden público. Los demandantes ganaron el caso a nivel de distrito en una corte de Ohio, pero un panel de jueces de la Corte de Apelaciones del 6º Circuito dejó sin efecto la sentencia por medio de un fallo preliminar. En una segunda sentencia, reafirmaron que el gobierno puede implementar las prioridades estipuladas en el memorando emitido por Mayorkas el año pasado. Pero la orden no pudo ser implementada hasta que no se conociera la decisión de la Corte de Apelaciones del 5º Circuito, a la que acudió en gobierno tras un fallo emitido, en una segunda demanda, esta vez entablada por Texas y Luisiana. **Segundo fallo.** Un día después, el 6 de julio, un panel de jueces de la Corte de Apelaciones del 5º Circuito, con sede en Nueva Orleans, negó un recurso interpuesto por el gobierno para anular un fallo emitido el 10 de junio por una corte de distrito del Sur de Texas, que dejó sin efecto las prioridades de deportación de ICE. En una sentencia de 32 páginas, un panel del tribunal con sede en Nueva Orleans dijo que “negaba” la petición hecha por el gobierno a través del DHS, y que por tanto el gobierno está obligado por ley a expulsar a extranjeros con orden de deportación y con antecedentes criminales a toda prisa. En la sentencia del 10 de junio el juez federal Drew Tipton escribió que “el Poder Ejecutivo puede priorizar sus recursos. Pero debe hacerlo dentro de los límites establecidos por el Congreso”. “Usando las palabras 'discreción' y 'priorización', el Poder Ejecutivo reclama la facultad de suspender los mandatos estatutarios. La ley no sanciona este enfoque”, agregó. La sentencia, contraria a la emitida un día antes por la Corte de Apelaciones del 6º Circuito no solo mantuvo vigente la restricción a nivel nacional, sino que abrió la puerta para que el gobierno acuda a la Corte Suprema en busca de un freno a través de un recurso de emergencia.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo establece que la retribución abonada por la sociedad a un socio mayoritario no administrador puede ser un gasto deducible.** En dos sentencias dictadas en este mes de julio, el Tribunal Supremo admite que las empresas puedan deducir como gasto, en su Impuesto sobre Sociedades, las retribuciones abonadas a un socio mayoritario que no sea administrador. Frente a la tesis de la Administración, que entendía que esas cantidades no eran deducibles, por no ser obligatorias (las calificaba de liberalidad), el Tribunal Supremo considera que la retribución del socio trabajador es deducible como gasto, cuando se acredite la correspondiente inscripción contable, se impute con arreglo a devengo y revista justificación documental. Las sentencias, de las que ha sido ponente el magistrado Dimitry Berberoff, destacan que lo importante es la realidad de la prestación del servicio, su efectiva retribución y su correlación con la actividad empresarial. La posición de la Administración se basaba en una confusión de personalidades y de propiedades al apuntar que el socio era el “dueño” o “propietario” de la empresa, obviando que existen dos personalidades jurídicas diferenciadas, la de la sociedad y la de sus socios. Para el Alto Tribunal, “desdibujar una premisa -con la finalidad de preservar la integridad del gravamen-, sobre la que, desde hace siglos, ha venido erigiéndose buena parte del Derecho actual, reclama una sólida justificación” que, en este caso, no se produjo. Para estas sentencias, “la preocupación de evitar o amparar situaciones fraudulentas” subyace en la negativa de la Administración a considerar deducible ese gasto pero -advierte el Tribunal Supremo-, la Administración “carece de facultades para

calificar un determinado acto o negocio de forma libérrima, sino que, como presupuesto de su actuación tributaria posterior, habrá de ser cuidadosa a la hora de elegir y de aplicar los mecanismos que el ordenamiento jurídico pone a su disposición” porque “lo que está en juego es el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios.” Recuerda el Tribunal Supremo, que el ordenamiento jurídico proporciona una definición en negativo o excluyente de gastos deducibles, ya que se centra en los “no deducibles”, de modo que la noción de gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades debe construirse “sobre la base de la regla general (deducibilidad)/excepción (no deducibilidad), atendiendo al espíritu y finalidad perseguida por la norma jurídica.” Finalmente, considera que “en casos como el que nos ocupa, evidentemente, nadie puede pretender que, quien realice la actividad o preste el servicio se desprenda o abstraiga de su condición de socio, accionista o participe, razón por la que, el acento deberá ubicarse en la realidad y efectividad de la actividad desarrollada, más que en la condición de socio, accionista o participe de quien la realiza.” Esta doctrina permitirá a miles de pequeñas y medianas empresas, deducir en su Impuesto sobre Sociedades, las retribuciones abonadas a sus socios trabajadores.

China (NHK):

- **Tribunal establece que una pareja del mismo sexo, un japonés y un taiwanés, puede registrar su matrimonio.** Un japonés y su compañero sentimental, un taiwanés, han ganado la batalla legal que habían emprendido para poder registrar su matrimonio, del mismo sexo, en Taiwán. El caso podría sentar un precedente para aquellas parejas que no pueden casarse oficialmente. Ariyoshi Eizaburo, de Japón, y Lu Yin-jen, de Taiwán, intentaron registrar su casamiento el año pasado en una oficina municipal de Taipéi, la capital taiwanesa. La solicitud fue rechazada debido a que los matrimonios del mismo sexo no están reconocidos allí si uno de los contrayentes es de un país o jurisdicción en el que son ilegales. En este caso, Japón no permite ese tipo de enlaces. Sin embargo, el Alto Tribunal Administrativo de Taipéi desestimó la justificación de la oficina municipal el jueves y estableció que la unión de la pareja debe poder registrarse. Es la primera vez que un veredicto reconoce en Taiwán el matrimonio del mismo sexo de un japonés. El dictamen aún puede ser apelado, pero si finalmente se ratifica, podría allanar el camino para que más parejas del mismo sexo, pero con diferente nacionalidad, puedan ser consideradas casadas oficialmente por las autoridades taiwanesas.

Israel (Iton Gadol):

- **La Suprema Corte ratifica ley para revocar ciudadanía a terroristas.** La Corte Suprema de Justicia de Israel dictaminó el jueves que la ley que permite la revocación de la ciudadanía de los terroristas es constitucional. El poder de revocar la ciudadanía se consagró por primera vez en la Ley de Ciudadanía en 1952 y ha sido enmendado varias veces desde entonces. La ley en su forma actual permite que el ministro del Interior presente una solicitud a un tribunal para revocar la ciudadanía israelí de una persona si adquirió su ciudadanía utilizando información falsa o si cometió un acto que constituye una “violación de la lealtad al Estado de Israel”. Eso significa un acto de terrorismo, un acto que constituya traición o “espionaje grave” o la adquisición de ciudadanía o residencia permanente en países enemigos (Irán, Líbano o Siria, entre otros). La ley solía permitir que el ministro del Interior decidiera sobre las revocaciones, pero en 2008 se modificó para trasladar la decisión a los tribunales. La ley solo se había utilizado una vez, en 2002, cuando el ministro del Interior decidió revocar la ciudadanía de los ciudadanos árabes israelíes Nahed Abu Kishak, una figura importante de Hamás, y Keis Obeid, que desertó al Líbano y se unió a Hezbollah. En el caso decidido en la Corte Suprema el jueves, los jueces se pronunciaron sobre la constitucionalidad de la ley. La presidenta de la Corte Suprema, Esther Hayut, declaró que la ley es constitucional siempre que aquellos que permanezcan apátridas debido a la revocación reciban permisos de residencia permanente en Israel. La ministra del Interior, Ayelet Shaked, acogió con beneplácito el fallo y afirmó: “La Corte Suprema ha confirmado lo obvio: quienquiera que actúe intencionalmente para dañar al Estado de Israel no puede ser parte de su comunidad de ciudadanos. Sin embargo, desafortunadamente, la Corte Suprema adoptó una interpretación que es contraria al lenguaje de la ley y exigió que a los terroristas se les diera un estatus permanente diferente en Israel”. “Los terroristas no deben continuar recibiendo estatus de residencia o derechos en un país contra el cual y contra cuyos ciudadanos luchan con violencia y terrorismo. Es simple moralidad y sentido común de cualquier sociedad amante de la vida y es una necesidad existencial disuasoria en un país que lucha por su existencia contra un enemigo cruel”, dijo el jueves el líder sionista religioso Bezalel Smotrich. “La Corte Suprema una vez más está inventando sentencias contrarias al lenguaje de la ley y la intención de la legislatura y está perjudicando la seguridad de Israel y la paz de sus ciudadanos. Este será el foco de las

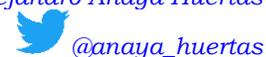
próximas elecciones en las que nos comprometemos a reformar el sistema legal israelí y basarlo en los valores del judaísmo, el sionismo y la sana moralidad humana". En abril, el gabinete decidió que un comité del gobierno examinaría la revocación de los beneficios del Instituto Nacional de Seguros a los israelíes que fueran cómplices de terroristas. El comité se dispuso considerar formas de ampliar una ley de 2012 propuesta por legisladores de Yisrael Beytenu que revocaba el 50% de los beneficios sociales de por vida a los israelíes y residentes legales de Israel condenados por terrorismo, incluida la aplicación a los familiares de los terroristas a los que ayudaron.

De nuestros archivos:

27 de noviembre de 2007
Turquía (EP)

- **Implantan el sistema de "dormir por turnos" para resolver el hacinamiento en las cárceles.** Turquía ha decidido implantar un nuevo sistema que consiste en que los presos duerman por turnos como respuesta al creciente hacinamiento que sufren las cárceles del país euroasiático, según informó hoy la prensa local. Según estimaciones oficiales a 31 de octubre de 2007, el número de reclusos asciende ya a 88.610, como consecuencia de un alarmante incremento de la cifra de crímenes y a pesar de que una amnistía general en el año 2000 dejó los penales prácticamente vacíos. Por ello, la cantidad de literas se ha triplicado también. Sin embargo, las prisiones turcas y los funcionarios que trabajan en ellas siguen sin dar abasto y la Administración Penitenciaria ha establecido el método de "dormir por turnos" en las cárceles estambulíes de Umraniye y Metris. La primera acoge en la actualidad a 1.300 internos, cuando su capacidad es para 1.017, mientras que en Metris hay 1.150, unos 250 presos más de lo habitual. Ahora, cada dos internos disponen de una misma cama, que se van intercambiando cada ocho horas. Las autoridades turcas esperan que el problema quede solucionado con un traslado masivo de reclusos en enero a la recientemente concluida cárcel de Silivri, a las afueras de Estambul, que alojará a 10.664 internos. Mientras, las celdas acogen ahora a más presos e incluso los pasillos se han empezado a llenar. En consecuencia, muchos jueces, conscientes del hacinamiento existente en los centros penitenciarios turcos, optan ya por establecer sanciones monetarias en vez de penas de cárcel, lo que redundará a su vez en que haya más criminales y delincuentes libres y la inseguridad ciudadana vaya en aumento.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.